



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción de la Queja.** El 17 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdoba, en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra *“del C. Raúl Aarón Pozos Lanz, en su calidad de Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, la*



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

C. Claudia Sheinbaum Pardo en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y/o Servidores Públicos que resulten responsables, por realizar actos que contravienen la Normatividad Electoral en Materia de Promoción Personalizada con Uso Indebido de Recursos Públicos y por Violación a los Principios de Equidad de la Contienda e Imparcialidad” (Sic).

- 3. Oficio SECG/411/2023.** El 18 de mayo de 2023, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/412/2023, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio **SECG/411/2023**, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el cual dio **Aviso** del escrito de queja recepcionada.
- 4. Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/011/001/2023.** El 23 de mayo de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/011/001/2023 y el oficio AJ/119/2023, mediante el cual, dio cuenta de la queja presentada y solicitó a la Oficialía Electoral la inspección ocular solicitada por el promovente.
- 5. Aprobación del Acuerdo JGE/042/2023.** El 29 de mayo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/042/2023, por el que se instruyó la notificación de los oficios SEJGE/243/2023, SEJGE/244/2023, SEJGE/246/2023 y SEJGE/247/2023, dirigidos al C. Pedro Estrada Córdova, a la Oficialía Electoral, a la Asesoría Jurídica y a la Unidad de Tecnologías, respectivamente.

El 2 de junio de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/251/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica informando el cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/POS/011/001/2023, remitiendo el Acta de Inspección Ocular OE/IO/030/2023.

El 5 de junio de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/263/2023, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, informando el cumplimiento al Acuerdo JGE/042/2023 y el vencimiento de término otorgado al C. Pedro Estrada Córdova.

- 6. Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/011/002/2023.** El 21 de junio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/011/002/2023 y los oficios AJ/206/2023, AJ/207/2023, AJ/208/2023, AJ/209/2023, mediante los cuales se ordenaron requerimientos dirigidos a la C. Claudia Sheinbaum, Pedro Estrada y a la Oficialía Electoral.

El 22 de junio de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/306/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, informando el cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/POS/011/002/2023 y el vencimiento de término otorgado al C. Pedro Estrada Córdova.

El 22 de junio de 2023, la Oficialía Electoral emitió el Memorándum OE/314/2023, dirigido a la Asesoría Jurídica, informando el vencimiento de término otorgado en el acuerdo AJ/Q/POS/011/002/2023 y remitiendo la contestación del C. Raúl Pozos Lánz y la manifestación señalada por el Gobierno de la Ciudad de México.

- 7. Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/011/003/2023.** El 7 de julio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/011/003/2023 y los oficios AJ/253/2023, AJ/254/2023, AJ/255/2023, AJ/256/2023, AJ/257/2023, AJ/258/2023, AJ/259/2023, AJ/260/2023, mediante los cuales se



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

ordenaron requerimientos dirigidos a los C. Pedro Estrada Córdova, Jazmín Cervera, Partido Político Morena, Oficialía Electoral, Registro Federal de Electores, Meta Platforms, Unidad Técnica de lo Contencioso y Unidad de Vinculación.

El 10 de julio de 2023, la Oficialía Electoral, emitió el memorándum OE/353/2023, mediante el cual dio cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo AJ/Q/POS/011/003/2023 y remitió el acta de notificación virtual de fecha 10 de julio de 2023.

El 12 de julio de 2023, la Oficialía Electoral, remitió el escrito signado por el representante del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, mediante el cual dio cumplimiento a lo instruido en el acuerdo AJ/Q/POS/011/003/2023.

El 13 de julio de 2023, la Oficialía Electoral, remitió el escrito signado por el Presidente del Comité Estatal Ejecutivo de Morena, mediante el cual dio cumplimiento a lo señalado en el acuerdo AJ/Q/POS/011/003/2023.

El 14 de julio de 2023, la Titular de la Unidad de Vinculación, emitió el oficio UVIN/2023/2023, dirigido al Encargado de la Asesoría Jurídica, mediante el cual remitió el Oficio INE/DERFE/STN/18918/2023 y Comentario de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en cumplimiento al acuerdo AJ/Q/POS/011/003/2023.

El 27 de Julio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/297/2023, dirigido a la empresa Meta Platforms, en recordatorio al oficio AJ/258/2023 y en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/POS/011/03/2023.

El 27 de Julio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/298/2023, dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE, mediante el cual solicitó apoyo para la notificación del oficio recordatorio AJ/297/2023 a la empresa Meta Platforms.

El 27 de Julio de 2023, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/299/2023, dirigido a la Unidad de Vinculación, mediante el cual solicitó apoyo para la notificación de los oficios recordatorios AJ/297/2023 y AJ/298/2023.

El 3 de agosto de 2023, la empresa Meta Platforms, Inc, remitió el escrito de fecha 27 de julio de 2023, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado en el oficio recordatorio AJ/297/2023.

- 8. Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/011/04/2023.** El 14 de septiembre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/011/04/2023 y los oficios AJ/367/2023, AJ/368/2023, AJ/369/2023, AJ/370/2023, AJ/371/2023, AJ/372/2023 y AJ/373/2023, mediante los cuales se solicitaron requerimientos dirigidos a los CC. Marcelo Ku, Jazmín Cervera, Pedro Estrada, Titular de la Oficialía Electoral, Claudia Sheinbaum Pardo, a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del INE y a la Titular de la Unidad de Vinculación.

El 22 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral remitió el escrito de fecha 21 de septiembre de 2023, signado por el C. Arturo Manuel Chávez López, en su carácter de representante legal de la



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

C. Claudia Sheinbaum Pardo, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado en el oficio AJ/371/2023.

El 22 de septiembre de 2023, la Oficialía Electoral remitió el escrito signado por el C. Marcelo Magdaleno Ku Kantún, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado en el oficio AJ/367/2023.

- 9. Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/011/05/2023.** El 5 de diciembre de 2023, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/011/05/2023 mediante el cual instruyó a la Oficialía Electoral, realizar inspección ocular con la finalidad de allegarse de datos de contacto de presuntos infractores.

El 7 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/757/2023, mediante el cual remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/64/2023, en cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo AJ/Q/POS/011/05/2023.

- 10. Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/011/06/2023-2024.** El 21 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/011/006/2023-2024, mediante el cual se enviaron oficios a distintas dependencias de gobierno con la finalidad de allegarse de datos de contacto de presuntos infractores.

El 29 de febrero de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/114/2024, mediante el cual dio cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo AJ/Q/POS/011/006/2023-2024, e informó vencimiento de término.

- 11. Emisión del Acuerdo AJ/Q/POS/011/07/2023-2024.** El 7 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/POS/011/007/2023-2024, mediante el cual se realizaron requerimientos de información a los presuntos infractores.

El 12 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/160/2024, mediante el cual dio cumplimiento a lo instruido en el Acuerdo AJ/Q/POS/011/007/2023-2024.

El 14 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/180/2024, mediante el cual informa vencimiento del término otorgado al C. Francisco Vales González, mediante Acuerdo AJ/Q/POS/011/07/2023-2024.

El 15 de marzo de 2024, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/191/2024, mediante el cual informa vencimiento del término otorgado al C. Francisco Vales González, mediante Acuerdo AJ/Q/POS/011/07/2023-2024.

- 12. Informe técnico AJ/IT/Q/011/01/2023-2024.** El 25 de abril de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Informe Técnico AJ/IT/Q/011/01/2023-2024, y el oficio AJ/323/2024, dirigido a la Presidencia del Consejo General.

MARCO LEGAL:



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601 al 609, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2 fracción XII, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 16, 17, 20, 30 al 40, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 3 fracción X, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 35, 36 fracción XI, 37, 38, fracción I, VI y XX, 40 fracción I y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 17 de mayo de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja signado por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del IEEC del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, **“en contra del C. Raúl Aarón Pozos Lanz, en su calidad de Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, la C. Claudia Sheinbaum Pardo en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y/o Servidores Públicos que resulten responsables, por realizar actos que contravienen**



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

la Normatividad Electoral en Materia de Promoción Personalizada con Uso Indevido de Recursos Públicos y por Violación a los Principios de Equidad de la Contienda e Imparcialidad” (sic); el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...

IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTA LA QUEJA.

*En primer término, se expondrán una serie de hechos, en los cuáles se funda la presente queja, respecto de los cuales se podrán advertir actos cometidos en contra de la suscrita que constituyen una clara violación de mis derechos político electorales al cometer **ACTOS DE PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, VIOLACIÓN EN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, ASÍ COMO CONTRAVENIR LA NORMATIVA DE LA MATERIA ELECTORAL.***

PRIMERO. El 05 de mayo de 2023, El C. Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de gobierno de la Ciudad de México en conjunto con otros servidores públicos, convocaron y asistieron al evento donde fue la toma de protesta del Consejo de Ciencia y Academia, posicionando a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, durante el foro estatal, en Campeche, con la plática del Lic. Adrián Velázquez Ramírez, tal y como se puede constatar en la liga siguiente e imágenes que se acompañan:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02qmudUQ5fjhXcUQKGF7ex4QXetYS3jBrVVcgU1aTamM9c197nimvzF79dTzyJPHol&id=100044512686270&eav=Afb2rAGfH1B84rWjkx0aaZBShLS2HwPD1BA4mQWWQ60yBwljUUJ-MSmEqOvcqxUjWMro&anchor_composer=false&paipv=0



Por medio de dicha publicación se acredita que los denunciados sí estuvieron presentes en dicho evento y que tuvieron participación activa en el margen de dicha celebración; por lo que se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

SEGUNDO. En dicho evento de toma de protesta, del Consejo de Ciencia y Academia mismo que posiciona a la C. Claudia Sheinbaum Pardo, en el cual se observa los actos que constituyen promoción personalizada con uso indebido de recursos públicos, violación en los principios de



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

equidad de la contienda y proporcionalidad, así como contravenir la normativa de la materia electoral.

TERCERO. Lo expresado en el hecho segundo que antecede, se acredita con una publicación realizada por el usuario de la red social de Facebook denominado **"Raúl Pozos"**, esta persona, realizó una publicación con 50 fotografías, en dichas fotos se advierte de manera clara y fehaciente que el C. Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación formación académica, y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de gobierno de la Ciudad de México, junto con otros servidores públicos, realizo uso individuo de recursos públicos mismo que posiciona la C. Claudia Sheinbaum Pardo.

Dicha publicación, solicito sea certificada por esta Autoridad electoral, se encuentra alojada en la liga electrónica siguiente:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02qmudUQ5fjhXcUQKGF7ex4QXetYS3jBrVVcgU1aTamM9c197nimvzF79dTzyJPHol&id=100044512686270&eav=Afb2rAGfH1B84rWjkxaaaZBSHLS2HwPD1BA4mQWWQ60yBwljUUJ-MSmEqOvcqxUjWMro&anchor_composer=false&paipv=0

CUARTO. Tras difundirse la publicación que se menciona en el hecho que antecede, varias personas y medios de comunicación replicaron el contenido de dicha publicación, tal y como se acredita con las imágenes que se digitalizan a continuación:

A) FRANCISCO VALES GONZÁLEZ



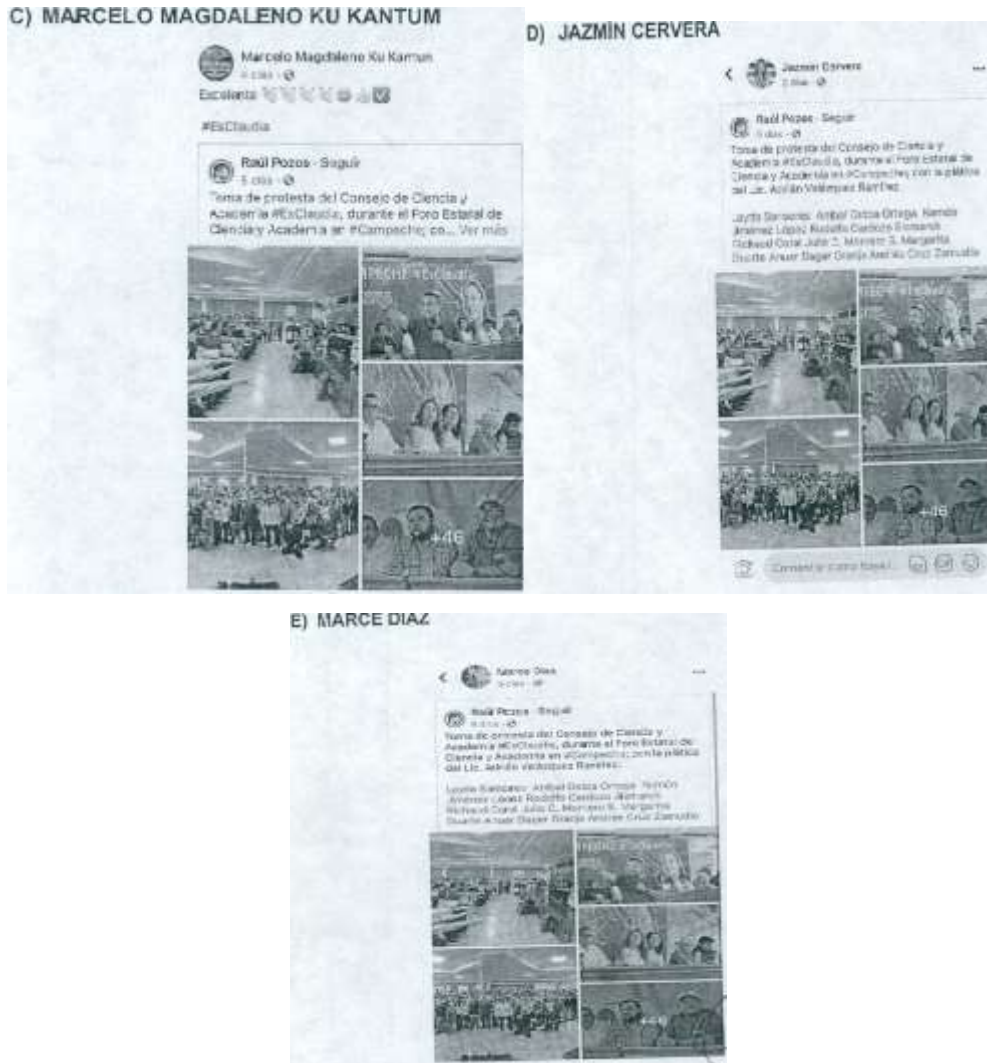
B) EDMUNDO PEREZ





Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023



Estas personas y medios de comunicación han compartido la imagen de promoción del evento, en el que se promociona y detalla la imagen de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, quien además se desempeña como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México de ahí que los actos de promoción personalizada representen una violación a los principios de equidad en la contienda y proporcionalidad en el desempeño de la función pública.

[...] (sic)

Hechos Denunciados. De la lectura del escrito de queja del **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, se observa, que sustancialmente denuncia:

Actos de promoción personalizada con uso indebido de recursos públicos, en razón de ello, el promovente alega que el 5 de mayo de 2023, el C. Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en conjunto con otros servidores públicos, convocaron y asistieron al evento donde fue la toma de protesta del Consejo de



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

Ciencia y Academia, en el que se posicionaba a la C. Claudia Sheinbaum Pardo con el uso indebido de recursos públicos: durante el foro estatal, en Campeche, con la plática del Lic. Adrián Velázquez Ramírez; por consiguiente dicha actividad fue publicada por el C. Raúl Pozos Lanz en su calidad de Titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Campeche y replicada a través de la red social Facebook por presuntos servidores públicos.

Violación a los principios de equidad y proporcionalidad y contravenir la normativa electoral pues en dicha publicación se incluye en la supuesta propaganda gubernamental, difundida a través del link presentado como medio probatorio, la imagen de dos servidores públicos a través de su imagen y frase distintiva que se hace plenamente identificable, lo cual rompe con el principio de equidad e imparcialidad, lo que tiene como finalidad propaganda electoral.

Además, menciona que existe un posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, habiendo una propaganda política contraria a la ley, así como violaciones al principio de equidad e imparcialidad, como al principio de transparencia y uso indebido de recursos públicos.

TERCERA. Incompetencia. En el ámbito local, la figura de la competencia, se contempla en los artículos 600 y 601 de la Ley de Instituciones, donde refieren que los Procedimientos Sancionadores Ordinario y Especial, conocen y resuelven las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, y en su caso, precandidaturas y aspirantes, ciudadanía, dirigencias, personas físicas y morales.

Que los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia que expida el Consejo General del Instituto.

Por su parte, el artículo 601 de la citada Ley, señala como órganos competentes para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, a: El Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Junta General Ejecutiva y el Tribunal Electoral.

Los órganos competentes del instituto en materia de quejas conforme a lo dispuesto por dicha Ley de Instituciones y el Reglamento de Quejas, determinan lo relativo en cuanto a su trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas. La Junta General Ejecutiva formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda.

En virtud de lo anterior, esta Junta General Ejecutiva, considera que carece de atribuciones para sustanciar la queja que se analiza, toda vez que no tiene competencia para conocer de los hechos denunciados por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del C. Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en conjunto con otros servidores públicos, ya que la conducta que se les imputa a los presuntos infractores electorales, a juicio de la Junta General Ejecutiva, se estima **tiene un impacto federal, repercute e incide dentro de la competencia del ámbito federal para conocer, sustanciar y resolver y no local.**



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

Esta Junta General Ejecutiva, bajo esta tesis, estima que la materia que constituye esta queja, se debe someter a la consideración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, a efecto de que se pronuncie respecto de sus atribuciones para la tramitación y sustanciación del presente procedimiento sancionador, a efecto de que resuelva conforme a derecho proceda, con base en los razonamientos que se exponen a continuación:

Se precisa al respecto, que la competencia es una garantía de legalidad y de seguridad jurídica, siendo una cuestión de orden público, derivada del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo, el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula lo que las leyes electorales de los estados deben contener, y en ese sentido, se detalla la obligación de que en tales legislaciones se precisen los sujetos y conductas a regular, los tipos de procedimientos y las reglas para su tramitación, así como las sanciones a imponer, entre otras cuestiones.

Del cual, se colige que la tramitación de procedimientos sancionadores, depende al tipo de elección de que se trate, correspondiendo a la autoridad electoral ya sea en el ámbito estatal o federal.

En el mismo sentido, tenemos que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D; 116, norma IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta presuntamente ilegal.

Esta circunstancia, tiene resonancia en la Jurisprudencia 25/2015¹, toda vez que se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: I) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; II) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; III) está acotada al territorio de una entidad federativa, y IV) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral.

En este contexto, como se ha expuesto, el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, se quejó en contra del C. Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación y la C. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en conjunto con otros servidores públicos por presunta promoción personalizada con uso indebido de recursos públicos, violación en los principios de equidad y

¹ De rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”.



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

proporcionalidad, así como contravenir la normatividad de la materia electoral, en el que presuntamente el C. Raúl Pozos Lanz, en su carácter de Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche promociona la imagen de la denunciada C. Claudia Sheinbaum, aspirante para ocupar el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, a través de una publicación realizada en la Red Social de Facebook difundida a través de la cuenta del C. Raúl Pozos Lanz y replicada por presuntos servidores públicos.

En el mismo sentido, la persona a la que se le atribuyen los hechos denunciados la C. Claudia Sheinbaum Pardo, aspirante para ocupar el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que se trata de una designación para ocupar un cargo de carácter federal, como se ha venido sosteniendo, es por ello, que se debe declinar la competencia a la consideración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, toda vez que la candidatura de la denunciada la C. Claudia Sheinbaum Pardo, genera impacto de carácter federal en el proceso electoral 2023-2024, renovándose la Presidencia de la República, y puede generar una afectación a la normatividad electoral federal.

De la interpretación sistemática y funcional a los preceptos legales electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, en los cuales se centra las facultades de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, funda su competencia en el artículo 71, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, como el órgano competente para instruir y dirimir los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, lo que posteriormente, remite para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación.

Luego entonces, tal como lo previene el artículo 459, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo que dispone el artículo 71, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, faculta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, como la autoridad competente para la tramitación del procedimiento sancionador denunciado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

Siendo que además, quedó acreditado que se hicieron los registros correspondientes de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, como aspirante a ocupar el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al acuerdo emitido por el INE; lo que trae como consecuencia, que la candidatura de la citada Claudia Sheinbaum Pardo, en razón de la materia expuesta, tiene alcances de carácter federal, y así se justifique la competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE.

Cabe señalar que, en sesión especial del Consejo General del INE, celebrada el 29 de febrero de 2024, se aprobó el registro de Candidatura de la C. Claudia Sheinbaum Pardo, a la Presidencia de



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

los Estados Unidos Mexicanos mediante Acuerdo **INE/CG230/2024**², mediante el cual se aprobó lo siguiente:

“ ...

ACUERDO

PRIMERO. - Se registra a las candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para las elecciones federales del año dos mil veinticuatro postuladas por el partido político nacional Movimiento Ciudadano y las coaliciones Fuerza y Corazón por México y Sigamos Haciendo Historia conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	PERSONA CANDIDATA
FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO	BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA	CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
MOVIMIENTO CIUDADANO	JORGE ÁLVAREZ MAYNEZ

Lo anterior, para el caso concreto, es un hecho notorio y del conocimiento público, la condición política de la denunciada C. Claudia Sheinbaum Pardo, aspirante para ocupar el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos; ya que desde el registro de su candidatura, es en razón de la materia expuesta, tiene alcances de carácter federal, y trae como consecuencia que la denuncia promovida en su contra, sea competencia de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

Es de aclarar, que la competencia para conocer de la queja planteada, es desde el vínculo que se establece desde el escrito de la denuncia, entre los hechos inconformados y las consecuencias que traen en el proceso electoral 2023-2024, en donde se renovarían cargos en el Congreso Local, Ayuntamientos, y Juntas Municipales, en el ámbito local, y sobre todo siendo el caso en estudio, la Presidencia de la República en el ámbito federal, por el cual la citada C. Claudia Sheinbaum Pardo, es aspirante a ocupar el cargo de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, es evidente que su **situación se relaciona de manera directa y exclusiva con el proceso electoral federal**, y que su competencia es exclusivamente sea de carácter federal, para el conocimiento de una autoridad electoral federal tal como se ha sentado.

Con base a lo anterior, para esta Junta General Ejecutiva, de conformidad con lo que disponen los artículos 459, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo que dispone el artículo 71, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 600, 601, 610 y 611 de la Ley de Instituciones, en relación a lo que disponen los artículos 2 fracción XII, 7, 8, 17 y 80 del Reglamento de Quejas, debido a que únicamente se regulan los procedimientos sancionadores electorales en materia local; es por ello, que se propone declarar la incompetencia de la queja interpuesta por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de representante propietario ante el Consejo General del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

² <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166298/CGes202402-29-ap-1.pdf>



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

Bajo esta línea argumentativa, la materia sobre la que versa la presente queja, se reitera, esta Junta General Ejecutiva, considera que carece de atribuciones para sustanciar la queja, al estimar que corresponde turnarse los autos a la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE**.

CUARTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 440, 441, 442, 443, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462 y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 280, fracción III, 281, fracción IX, 283, fracción IV y VII, 286, fracción VIII, 600, 601, 610, 611, y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones; artículos 2, fracciones XII y XXVI, 3, 4, 8, y 80 del Reglamento de Quejas; esta Junta General Ejecutiva, **propone declarar la incompetencia** para conocer de la queja, interpuesta por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, **“en contra del C. Raúl Aarón Pozos Lanz, en su calidad de Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, la C. Claudia Sheinbaum Pardo en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y/o Servidores Públicos que resulten responsables, por realizar actos que contravienen la Normatividad Electoral en Materia de Promoción Personalizada con Uso Indevido de Recursos Públicos y por Violación a los Principios de Equidad de la Contienda e Imparcialidad”** (sic); y por ende, **se turne a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE**, para que conforme a derecho corresponda, realice la tramitación para instruir y dirimir el procedimiento administrativo sancionador, y posteriormente, a su consideración, lo remita para su resolución a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara la incompetencia para conocer de la queja, interpuesta por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **“en contra del C. Raúl Aarón Pozos Lanz, en su calidad de Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, la C. Claudia Sheinbaum Pardo en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y/o Servidores Públicos que resulten responsables, por realizar actos que contravienen la Normatividad Electoral en Materia de Promoción Personalizada con Uso Indevido de Recursos Públicos y por Violación a los Principios de Equidad de la Contienda e Imparcialidad”** (sic); bajo el número de expediente **IEEC/Q/POS/011/2023**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los datos de contacto señalados en el escrito de queja, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

CUARTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio debidamente signado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el presente Acuerdo, para conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente resolutivo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita las constancias originales y las inspecciones oculares correspondientes a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, para que por su conducto se remita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/121/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2023

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese el presente Acuerdo al expedientillo de queja correspondiente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES PRESENTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.